

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS AL EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS PARA FORMACION EN TECNOLOGIAS DEL HIDRÓGENO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL EJERCICIO 2023.

El 24 de noviembre de 2022 fue publicada la Orden de 14 de noviembre, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al equipamiento de espacios para formación en Tecnologías del Hidrógeno en la Región de Murcia, como requisito indispensable para llevar a cabo la convocatoria de las subvenciones a los destinatarios previstos en la misma, de conformidad con la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia. Corregidos errores mediante Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de 2 de marzo de 2023, publicada en BORM de 8 de marzo de 2023, se ha eliminado en concreto la anterior exigencia que establecía la orden de bases reguladora, referente a la presentación de garantía en fase de solicitud, que se recogía por error, en el apartado 3.d del artículo 9, y que ha sido eliminado por la misma.

Como puso de manifiesto su exposición de motivos, y de acuerdo al Plan de Subvenciones aprobado por la Consejería materialmente competente, se abre así una nueva línea de ayudas dando cauce a la política de fomento en materia de energía, sobre la que esta Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, abarcando tanto las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, como la ejecución de las competencias que en materia de régimen minero y energético, que le atribuyen los artículos 10.uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía. En este marco, el Gobierno regional ha dado pasos decididos para promover un modelo energético responsable y sostenible, acorde con la realidad actual y con el modelo de desarrollo que se persigue por nuestra sociedad, y así, cabe mencionar el Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprobó el 4 de junio de 2020 la declaración Institucional de Emergencia Climática, y el 11 de junio la Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Dicha Estrategia contempla, entre sus dos grandes objetivos: el reducir o compensar en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión, y al mismo tiempo hacer que nuestra región sea menos vulnerable al cambio climático. Por su parte, la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia modificada por Ley 11/2015, de 30 de marzo, se configura como el instrumento y marco de actuación en materia de energía para esta Consejería, disponiendo las bases de una política energética sostenible en la Región de Murcia, promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética desde la producción hasta el consumo, reduciendo la dependencia energética exterior y la afección al medio ambiente, potenciando una mayor solidaridad ambiental en el uso de la energía (artículo 1).

La presente convocatoria tiene como objeto incentivar las actuaciones dirigidas al equipamiento de espacios para formación en tecnologías del hidrógeno, con el fin de impulsar la formación presencial técnica o especializada sobre su producción, almacenamiento y transformación, así como sobre las posibilidades y aplicaciones que el hidrógeno como vector energético renovable puede aportar al sector industrial de la Región de Murcia. La oportunidad de impulsar la formación en sistemas tecnológicos de última generación que recorran toda la cadena de valor del hidrógeno, desde su producción a partir de fuentes renovables mediante la electrólisis del agua, hasta su almacenamiento, distribución y transformación final en calor y electricidad, viene dada por las múltiples aplicaciones del uso de pilas de combustible, aplicaciones estacionarias y móviles. Especialmente relevantes se entienden las aplicaciones relacionadas con el transporte mediante vehículos eléctricos con pila de combustible, pilar clave en el futuro de la movilidad. En





un marco general, el elevado valor de la energía como input en los procesos productivos impacta de manera directa en el grado de competitividad de la economía regional, lo que resulta de interés especialmente ante la actual crisis energética. Los sistemas de almacenamiento de energía de elevada capacidad, que permitan una mejor gestión e integración de las energías renovables, determina que el hidrógeno se esté implementando como un vector energético de gran importancia para el futuro inmediato, permitiendo así reducir tanto la dependencia de los combustibles fósiles como las emisiones de gases de efecto invernadero. Esta Consejería considera que se hace necesario para la Región de Murcia incrementar la adecuación de las infraestructuras de formación tecnológica hacia los más elevados y exigentes niveles de conocimiento y excelencia, así como garantizar la competitividad futura de nuestra industria, por lo que esta novedosa línea de ayudas se concreta en el fomento del equipamiento de aulas, talleres, laboratorios y otros espacios para la formación presencial de alumnos, que serán los futuros profesionales de estas tecnologías derivadas del hidrógeno, con la finalidad de poder realizar prácticas formativas, ensayos, actividades demostrativas, etc. necesarias para el conocimiento y formación técnica de la producción, almacenamiento y transformación de hidrógeno, dirigido a las personas jurídicas de naturaleza privada que ejerzan la actividad formativa en la actualidad.

La dotación prevista para estas subvenciones proviene en su totalidad de fondos propios, imputándose a las partidas correspondiente de los presupuestos generales para el año presente 2023, por la cantidad total de 1.000.000 de euros, para lo que se ha tramitado el expediente de gasto sometándolo a fiscalización, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. La presente orden ha sido tramitada y aprobada con sujeción a la mencionada Orden de bases y las normas de subvención aplicables, constando los informes técnico y jurídico oportunos, emitidos el 20/02/2023. Así también, consta en el Plan estratégico anual de subvenciones de la Consejería de este año (PES-2023). El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva, previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las subvenciones consisten en el pago sin contraprestación de una cantidad individualizada dineraria prepagable (a la justificación), que deberá ser debidamente garantizada. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda comenzará al día siguiente de su publicación. En aras de la simplificación y reducción de cargas, de acuerdo a las Bases, se ha introducido la necesidad de acompañar a la solicitud la documentación recogida en el anexo 1, y, así mismo, el deber de suscribir el compromiso derivado del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia recogido en el archivo que estará, como modelo, a disposición en la Sede Electrónica de la CARM. El Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, ha establecido que la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de energía e industria, siendo el órgano que deberá conceder las subvenciones; así mismo, conforme a la Orden de 25 de enero de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, la instrucción de solicitudes es competencia del Director General.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al equipamiento de espacios para formación en Tecnologías del Hidrógeno en la Región de Murcia, y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo



16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones correspondientes al año 2023 de acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 14 de noviembre de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al equipamiento de espacios para formación en Tecnologías del Hidrógeno en la Región de Murcia, (BORM nº 272, de 24 de noviembre de 2023) y su corrección de errores a través de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de 2 de marzo de 2023, (BORM nº 55, de 8 de marzo de 2023), mediante el fomento del equipamiento de espacios formativos destinados a la formación presencial, técnica y especializada, sobre tecnologías del hidrógeno, su producción, almacenamiento y transformación, así como sobre las posibilidades y aplicaciones que el hidrógeno como vector energético renovable puede aportar al sector industrial de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico, dotación y cuantía de las ayudas.

1. La concesión de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Orden de 14 de noviembre de 2022 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de equipamiento de espacios para formación en tecnologías del hidrógeno de la Región de Murcia, y su corrección de errores a través de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de 2 de marzo de 2023, (BORM nº 55, de 8 de marzo de 2023), por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de desarrollo legalmente aplicables.

2. Los créditos presupuestarios con cargo a los que se concederán las subvenciones, que están financiados íntegramente con fondos propios, se establecen en un total de 1.000.000 euros, distribuido en las siguientes partidas presupuestarias de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023:

- Equipamiento formativo tecnologías del hidrógeno. Proyecto: 50156, Subproyecto: 050156230001, Partida: 16.03.00.722A.783.99. Consignación presupuestaria: 600.000,00 euros.
- Equipamiento formativo tecnologías del hidrógeno. Proyecto: 49885, Subproyecto: 049885230001, Partida: 16.03.00.722A.773.99. Consignación presupuestaria: 400.000,00 euros.

Para los expedientes con financiación afectada, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria



de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03.01.2006), y puesto que el Programa de Ayuda se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 euros).”

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden reguladora de bases, el porcentaje máximo de la subvención será del 100% del coste subvencionable, con el límite individualizado de 400.000 euros por proyecto y solicitud.

En ningún caso el importe ésta podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo al artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Son destinatarios de las ayudas las personas jurídicas de naturaleza privada que cumplan las siguientes condiciones:

a) Hallarse constituida como empresa o como asociación sin ánimo de lucro.

b) Estar dedicada a la formación cuyo objetivo sea la preparación de profesionales en materia energética y que se propongan de forma inmediata realizar formación en las tecnologías para la producción, almacenamiento y transformación del hidrógeno como vector energético renovable o para su aplicación al sector industrial de la Región de Murcia.

c) Tener establecimiento físico y estar radicadas en el territorio de la Región de Murcia.

2. Para ser beneficiarios, estos sujetos deberán estar actuando en el mercado como entidades relacionadas con el ámbito formativo en materia industrial o energética a través de la formación presencial de alumnos, sea o no curricular.

3. La naturaleza del beneficiario y circunstancias requeridas en los apartados anteriores deberán cumplirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse durante la concesión de la subvención y en el momento del pago de la misma, independientemente del tiempo establecido para conservar o mantener la actuación subvencionada. Así mismo, deberán acreditarse en la fase de solicitud conforme se establece en el artículo 5 de la presente orden.

Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Son proyectos subvencionables los que tengan por objeto la realización de actuaciones de equipamiento de espacios formativos para la ejecución de proyectos de formación presencial, técnica y especializada, sobre tecnologías del hidrógeno, su producción, almacenamiento y transformación, así como sobre las posibilidades y aplicaciones que el hidrógeno como vector energético renovable puede aportar al sector industrial de la Región de Murcia, debiendo describirse en la memoria correspondiente.

2. Las actuaciones subvencionables no deberán haberse iniciado con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, de acuerdo con el artículo 11.4 de la Orden de bases.





3. El período para la ejecución de la inversión será el comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de esta Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta 12 meses contados a partir de la notificación de orden de concesión al beneficiario.

4. De conformidad con el artículo 4 de la Orden de bases, se considerarán gastos subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales necesarios para la ejecución del acondicionamiento y mejora del equipamiento de los espacios para formación en tecnologías del hidrógeno, incluyendo los gastos accesorios imprescindibles tales como la redacción de los estudios, proyectos, dirección técnica, y otros similares vinculados directamente a los mismos.

Dichos gastos no podrán superar en todo caso el importe real de ejecución del proyecto, hasta el límite máximo derivado del presupuesto, quedando expresamente excluidos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El mantenimiento habitual de las infraestructuras.

5. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta Orden.

6. El beneficiario podrá subcontratar con terceros las actuaciones subvencionables según lo previsto en el artículo 6 de la Orden de Bases, y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, hasta un máximo del 20% de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la presente convocatoria.
2. Las solicitudes se dirigirán a la titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, debiendo presentarse de forma telemática a través del formulario dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>, código de procedimiento 4080), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo que se deberá disponer de Firma Electrónica Reconocida.

En dicho formulario deberán hacerse constar obligatoriamente y en todo caso los siguientes datos mínimos:

- Identificación de la persona solicitante y su representación legal
- Denominación del proyecto o actuación.
- La cantidad correspondiente a la inversión que se efectuará; la cantidad de subvención que se solicita; y porcentaje que representa respecto a la inversión.



- Si la ejecución de la actuación será realizada por el propio beneficiario o mediante subcontratación total o parcial.
- Si está obligada a presentar aval, en el caso de que se conceda, conforme a la Orden de bases.
- Relación enumerada y debidamente identificada de los documentos que correlativamente se acompañan,

3. Se adjuntarán al formulario los archivos (en formato electrónico *pdf.*) con la documentación que se recoge en el Anexo I de esta orden.

Así mismo, el interesado deberá suscribir y acompañar el documento normalizado de compromiso de cumplimiento de obligaciones conforme estable el “Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia” aprobado por el Consejo de Gobierno, que estará disponible en la Sede Electrónica de la CARM. <https://sede.carm.es>, código de procedimiento 4080.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y pago.

1- Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo que se tramitarán las solicitudes de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 11 y siguientes de la Orden de bases.

2. Corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera la ordenación e instrucción del procedimiento, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y condiciones de admisibilidad establecidas en esta orden de convocatoria y en las correspondientes bases reguladoras, de conformidad con la Orden de 25 de enero de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. Para ello, podrá solicitar aquellos informes internos que estime necesarios para tramitar y proponer su resolución, así como abrir fase de prueba y practicarla, y, en su caso, atenderá a la comprobación de valores de mercado a que se refiere en artículo 27 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La prelación de solicitudes se realizará de acuerdo a la puntuación alcanzada conforme a la evaluación que realice la Comisión colegiada de valoración a la que se refiere el artículo 11 de la Orden de bases. Dicho órgano de evaluación estará presidido por el director general o persona en quien delegue, convocando y designando a tres personas funcionarias como vocales, una de las cuales actuará como secretario/a.

4. Los criterios de valoración para establecer la prelación de solicitudes serán todos los recogidos en el artículo 12 de la Orden de bases, sobre un total de 100 puntos.

A estos efectos, los criterios que la Comisión de evaluación tendrá en cuenta serán los siguientes:

a) Adecuación y antigüedad de la dedicación formativa del interesado (hasta 40 puntos).

- Adecuación a la formación técnica: por impartición de formación en materia de gases combustibles, frío industrial, electricidad, equipos a presión o aislamiento térmico, a razón de 4 puntos por cada una de ellas, hasta un máximo 20 puntos.

- Antigüedad en la formación: 0,5 puntos por cada año de dedicación del interesado a la actividad formativa de carácter técnico, hasta un máximo de 10 puntos.



- Capacidad formativa: por disponer el interesado en plantilla de profesorado de formación técnica en materia de gases combustibles, frío industrial, electricidad, equipos a presión o aislamiento térmico, a razón de 1 punto por cada profesor, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Aprovechamiento y adecuación de la actuación (hasta 30 puntos).

Se valorará el grado previsto de adecuación de la actuación para la consecución del fin perseguido, la definición técnica acorde con el “estado del arte”, la coherencia de la propuesta, el ajuste a las características y su vinculación al sector industrial, así como la mejora efectiva que supone su ejecución. Los criterios que afectan a las adecuaciones, equipamiento y, en general, inversiones a realizar, y su aprovechamiento supondrán hasta un máximo total de 30 puntos.

c) Calidad de la memoria y documentación presentada (hasta 10 puntos).

Se valorará en qué medida la documentación que acompaña a la solicitud está fundamentada, tiene una estructura interna coherente y ofrece garantías suficientes acerca de las posibilidades de llevar a término las actividades propuestas en aspectos que no dependen exclusivamente del solicitante.

d) Grado de implicación previa en la actuación por el solicitante (hasta 20 puntos).

Se valorarán las actuaciones preparatorias llevadas a cabo por el solicitante para desarrollar la actuación y, en su caso, la existencia de acuerdos establecidos con el resto de entidades directamente involucradas en la gestión de la infraestructura formativa para la que se solicita la subvención, como también el disponer de manera previa, de equipamientos de formación en materia de gases combustibles, frío industrial, electricidad, equipos a presión o aislamiento térmico.

5. Además, se seguirán las siguientes reglas:

a) En caso de empate, se priorizarán aquellas solicitudes que acrediten efectos positivos en materia de creación de empleo, de igualdad y de no discriminación y, en caso de que se mantenga, la mayor puntuación en los apartados a, b, c y d por este orden.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la de la Orden de bases, en esta convocatoria se establece una puntuación mínima a alcanzar de 50 puntos, por debajo de la cual quedarán desestimadas.

c) Así mismo, se establece en esta convocatoria la desestimación de aquellas solicitudes que obtengan cero puntos en alguno de los criterios enumerados en el apartado 4 de este artículo.

6. La Comisión trasladará al órgano instructor su informe pormenorizado referente a cada una de las solicitudes a efectos de que éste formule propuesta de resolución conforme al artículo 13.3 de la Orden de bases. Cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, ya sea de concesión o de denegación, así como, de inadmisión a trámite, renuncia o desistimiento de la ayuda solicitada, según el caso, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común.

En la propuesta deberá expresarse al menos: el solicitante o la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía y el plazo de ejecución; así mismo, recogerá los solicitantes para los que se propone la denegación, motivadamente, de la subvención solicitada, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



Cuando el instructor advierta el agotamiento de los fondos, elevará propuesta de resolución para aquellas solicitudes que hayan sido validadas y aplicadas presupuestariamente hasta la fecha, proponiendo la generación de lista de reserva provisional de solicitudes.

7. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados al objeto de que comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario en el plazo de 10 días naturales, se entenderá producida la aceptación.

En el caso de que el beneficiario esté obligado a presentar garantía, deberá aportar resguardo de la constitución de dicha garantía en el mismo plazo de 10 días señalado para la aceptación de la subvención.

8. La titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, a la vista de la propuesta de resolución, motivada, del órgano instructor, resolverá mediante orden la convocatoria, la cual será notificada por medios telemáticos, con indicación de que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante ésta, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime conveniente.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la solicitud. Transcurrido éste sin que se hubiese notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

10. El pago de la subvención se realizará mediante la entrega del importe de la subvención una vez concedida y con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma; el abono de la misma se llevará a cabo mediante el ingreso o transferencia directa a la cuenta de la que se acredite que es titular el beneficiario, quedando éstos sujetos al régimen de garantías y prohibiciones establecido en el artículo 13, apartados 6 y 7, de la Orden 14 de noviembre de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras de formación en tecnologías del hidrógeno de la Región de Murcia, y su corrección de errores a través de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de 2 de marzo de 2023.

Artículo 7. Justificación de la ejecución y comprobación. Reintegro.

1. Los beneficiarios deberán justificar la efectiva realización de la inversión subvencionada de acuerdo a las previsiones del artículo 16 de la Orden de bases, aportando al menos la documentación que se recoge en el Anexo II de esta orden, haciendo uso, en su caso, de los modelos que se establezcan, accesibles desde la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (código de procedimiento 4080).

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Orden de bases, el beneficiario deberá justificar y acreditar antes de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.





3. En los supuestos previstos en el artículo 19 de la Orden de bases, de acuerdo al régimen previsto en la misma y en la normativa regional y estatal en materia de subvenciones a la que se remite, la Administración podrá tramitar los expedientes de reintegro correspondientes. Podrán realizarse reintegros voluntarios conforme al artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones previa solicitud dirigida al órgano concedente.

4. El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por delegación, realizará la comprobación de la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, considerando gastos válidos los realizados y pagados dentro del plazo de ejecución establecido, conforme al artículo 2 B) de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios quedan sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en particular, a todas las obligaciones que se recogen en el artículo 17 de la orden de bases y las referentes al código de conducta al que se refiere el artículo 5.3 de esta orden de convocatoria.

2. Los bienes objeto de subvención deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo de 5 años desde el pago de la ayuda, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Confidencialidad y cesión de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión de las ayudas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el Portal de Transparencia, conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. Todos los datos suministrados por los interesados de carácter personal, necesarios para la gestión y tramitación de las ayudas, serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/67.

Disposición final primera. Impugnación de la convocatoria.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.





Disposición final segunda. Eficacia

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen

La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos

María del Valle Miguélez Santiago.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE
17/03/2023 16:38:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c79ee4ad-44d9-711e-37ee-00505696280



ANEXO I

Documentos que acompañan a la solicitud

Con carácter general se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF de la entidad y documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante (escritura de constitución, posteriores modificaciones si las hubiere), así como de los documentos acreditativos de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante.

b) Memoria descriptiva de los estudios, proyectos, y otras actuaciones que sean necesarios para el diseño y puesta en marcha de los nuevos talleres, laboratorios, aulas o espacios de preparación en materia energética del hidrógeno para lo que se solicita la ayuda, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante, según modelo normalizado aprobado en la correspondiente convocatoria. En la memoria se detallará el equipamiento, acondicionamiento o instalación y/o adaptación de espacios formativos a realizar y el nivel de aprovechamiento tecnológico en función del número de personas profesionales y técnicas potenciales beneficiarias, y se indicará la ubicación, mediante coordenadas UTM.

c) Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda, incluyendo nombre de la entidad bancaria, identificación del titular de cuenta, NIF y código IBAN. Dicha titularidad deberá corresponder en cualquier caso al solicitante de la ayuda.

d) Declaración responsable referente a:

- No hallarse incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

- Declaración de todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la correspondiente convocatoria.

-Justificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento legal de dicha exención.

Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberá presentar los siguientes certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación:

- Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. (*)
- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social. (*)

(*) Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos o datos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición





expresa (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

e) Declaración mediante la que se asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.



ANEXO II

Documentos acreditativos de la justificación

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden de bases, se deberá aportar en esta fase como mínimo, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos cuantificados y valorados, en la que se incluirá:

a.1) Certificados suscritos por las empresas proveedoras en los que se haga constar que la ejecución o el préstamo del servicio, en su caso, se ha realizado de acuerdo con la documentación descriptiva del proyecto de inversión, presentada junto a la solicitud de ayuda.

a.2) Las modificaciones que en su caso se hubieran introducido.

a.3) En su caso las garantías legales del fabricante de los equipos y la garantía del conjunto de la instalación.

a.4) Dossier fotográfico de las instalaciones ejecutadas así como de las medidas de publicidad a las que se hace referencia en el artículo 17.h de las bases.

a.5) En el caso de instalaciones técnicas cuya reglamentación específica así lo exija, contrato de mantenimiento por un período mínimo de un año.

a.6) Certificados emitidos por órganos técnicos competentes de las certificaciones técnicas necesarias de los proyectos de inversión de acuerdo con la legislación vigente, así como permisos, autorizaciones y licencias, en su caso.

a.7) En caso de ejecución de obras, certificado-liquidación y certificado final de obra o documento equivalente.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto el coste total del proyecto de inversión, que contendrá:

b.1) Relación detallada de los documentos justificativos de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada (facturas o documentos equivalentes), en la que deberá recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, nombre y CIF del proveedor, concepto de gasto (gasto de montaje, inversión en equipos, etc.), importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable.

b.2) Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados considerados como subvencionables, originales o fotocopias compulsadas.

Se admitirá la presentación de facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario.

b.3) Relación detallada de otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan aplicado a la misma actuación.



b.4) Para la justificación de los gastos de personal, se aportará certificación detallada de las horas dedicadas al proyecto por personal propio con identificación de fechas, tareas y persona que las ha realizado, acompañada de las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes que acrediten el abono efectivo.

b.5) Justificantes del pago efectivo de las facturas ajustados a las normas fiscales y contables y a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Se considerará como justificación válida de pago uno o varios de los siguientes documentos, según proceda, que en cualquier caso deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

b.5.1) Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar, con certificación de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta. A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

b.5.2) Exclusivamente para pagos en efectivo, con un importe inferior a 1.000 euros y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (modificado por art. 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio), declaraciones de satisfacción de cobro del proveedor del bien adquirido, servicio u obra, debidamente firmada por representante de la empresa, NIF, fecha de pago, cuantía, concepto, nombre y cargo del firmante, fecha de firma y sello de la empresa. Se admitirá la presentación de documentos electrónicos justificantes de pago, siendo imprescindible que los mismos garanticen su origen mediante firma electrónica integrada.

b.6) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o en su defecto, compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

El concedente realizará la comprobación considerando gastos válidos, a efectos de justificación de la ejecución del proyecto de inversión, los realizados y pagados dentro del plazo de ejecución que se establezca en la convocatoria respectiva como periodo incentivable.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 €, en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 15.000 €, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.





En este caso, atendiendo al artículo 4.4 de la Orden de bases, la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

17/03/2023 16:38:21

MIGUELEZ SANTIAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c79ee4ad-44d9-711e-37ee-00505696280

